



**Comisión de Desconcentración,
Descentralización y Participación
Vecinal**

Nota Nro. 8/2015-2016

Montevideo, 20 de octubre de 2015

Presidente de la
Junta Departamental de Montevideo,
Sr. Edil Martín Nessi

La Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal, en su sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2015, ha considerado las presentes actuaciones relacionadas con la aprobación del reglamento de funcionamiento de los Concejos Municipales de Montevideo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 19.272, de 25 de setiembre de 2015, ha resuelto solicitar a usted remitir nota a todos los Concejos Municipales del departamento, anexando copia del proyecto que luce a fojas 4 a 14 del expediente de la Intendencia de Montevideo 1001-030176-15 (agregado a las presentes actuaciones), a fin de requerir, con urgente diligenciamiento, sus opiniones sobre el mismo.

Sin otro particular, y siendo propicia la oportunidad para saludarlo cordialmente,

Luis Belmúdes
Edil Luis Belmúdes
Secretario

Miguel Veázquez
Edil Miguel Veázquez
Presidente



Montevideo, 20 de octubre de 2015

Municipios de Montevideo

En virtud de lo dispuesto por el Presidente de la Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal, Sr. Edil Miguel Velázquez, remito a ustedes vía fax, copia de la nota de la comisión emitida en el día de hoy, así como del proyecto al que hace referencia, a fin de ponerla en conocimiento de los Concejos Municipales y recibir respuesta de los mismos, lo antes posible.

Esta comunicación se realiza a los solos efectos de facilitar la celeridad del tratamiento del asunto; por igual motivo, se solicita tengan a bien hacer llegar la respuesta a la nota mencionada, en un plazo no mayor a 30 días.

Sin otro particular, y siendo propicia la oportunidad para saludarlos cordialmente,


Lic. Margarita Oliveira
Coordinadora de Comisiones

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"

Artículo 1. OBJETO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 19.272 y en particular para garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento y la transparencia en la gestión, se ha elaborado el siguiente Reglamento de su funcionamiento.

ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 2. Los Gobiernos Municipales se regirá internamente por el presente Reglamento.

Para las situaciones no previstas, se aplicará en forma subsidiaria el Reglamento de funcionamiento de la Junta Departamental de Montevideo, en cuanto no contradiga las disposiciones de la Ley 19.272.

Artículo 3. Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno del Gobierno Municipal.

MODIFICACIONES

Artículo 4. Este Reglamento no podrá ser modificado o alterado sino por Decreto de la Junta Departamental siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley 19.272.

DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO

Artículo 5. Todo Concejal o Concejala podrá reclamar la observancia del Reglamento durante la sesión, si juzga que es contravenido. Quien dirige la sesión si considera que la reclamación es fundada, lo hará

5

observar. Si no lo considerase y el solicitante insistiese en la reclamación, someterá de inmediato el caso a votación.

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. El Gobierno Municipal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes (tres miembros), debiendo reunirse en el local sede del Gobierno Municipal o en lugar que éste determine, previa convocatoria.

Artículo 7. Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste.

Artículo 8. El Gobierno Municipal adoptará decisiones por mayoría simple de sus miembros, salvo las mayorías especiales establecidas en el presente Reglamento y en la ley 19.272.

DE LA INSTALACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Artículo 9. El Gobierno Municipal iniciará sus funciones 60 (sesenta) días después de realizada su elección. Para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde o Alcaldesa en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral.

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 10. En la sesión Inicial del período, el Gobierno Municipal determinará los días y horas de sus sesiones. Se votarán por su orden las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría, sin perjuicio de lo cual se estableciera un mínimo de una sesión ordinaria por semana, pudiendo establecer que para determinados períodos del año dicho mínimo pase a ser el de dos sesiones ordinarias al mes.-

Artículo 11. Los miembros del Gobierno Municipal no se constituirán como tal fuera de Sala, excepto en las situaciones previstas en el artículo 6º.

Artículo 12. Los miembros del Gobierno Municipal están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde o Alcaldesa, si tuvieran algún impedimento.

Artículo 13. En ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción. En caso de ausencia temporal más prolongada, o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos.

Artículo 14. Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado el Gobierno Municipal. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos.

Artículo 15. El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza lo requieran. También pueden convocar a sesión extraordinaria del Gobierno Municipal tres de sus miembros.

FALTAS INJUSTIFICADAS – REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 16. Cuando las inasistencias injustificadas de un Concejal titular a las sesiones ordinarias lleguen al número de tres (3) consecutivas, u ocho (8) alternadas en el período de un (1) año calendario, se le conferirá vista al Concejal inasistente por el término de diez días hábiles, a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 19.272.

Artículo 17. Vencido el término de la vista, el Gobierno Municipal analizará los descargos presentados y podrá declarar la renuncia tácita del Concejal, convocando de inmediato a su suplente.

Artículo 18. El Gobierno Municipal podrá sesionar en régimen de Comisión General, para recibir delegaciones o personas, siendo necesario el voto conforme de la mayoría de los concejales presentes en Sala. En Comisión General no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento y en cuanto a la forma y extensión de sus debates.

Artículo 19. Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de

transcurrido treinta minutos de plazo, si no hubiera quórum, quedará suspendida la sesión.

Las Sesiones se desarrollarán con el siguiente orden:

- Lectura y aprobación del Acta anterior;
- Se dará cuenta de los asuntos entrados;
- Presentación de temas y/o propuesta de inclusión en el Orden del Día, para lo cual cada concejal dispondrá opcionalmente de hasta cinco minutos;
- Orden del Día; con cinco minutos de exposición por tema y por concejal prorrogables por otros tres minutos si así se decidiera.

La sesión quedará suspendida por: falta de quórum o por resolución de los 4/5 de los integrantes del Gobierno Municipal.

Artículo 20. De todo lo actuado y resuelto en cada sesión del Gobierno Municipal debe quedar constancia en Actas, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora en que se inició y finalizó la Sesión.
- Nombre de los miembros asistentes, notificaciones de las inasistencias justificadas o injustificadas y quien o quienes presidieron la sesión.
- Parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto, con su correspondiente votación.
- Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. El Concejal o Concejala proporcionará por escrito la fundamentación.

Artículo 21. El Gobierno Municipal pondrá a disposición de sus miembros el Acta de la última sesión con al menos 72 horas de antelación al inicio de la siguiente. El miembro que tuviera reparos u observaciones deberá notificarlo por escrito para que sean inducidos en oportunidad de la discusión del Acta. Se aprobará la misma como mínimo por la mayoría de 3/5 de votos que estuvieran presentes en la sesión.

Artículo 22. Por mayoría simple de presentes se podrá prorrogar el tiempo de duración de la sesión y, existiendo asuntos urgentes para tratar, puede declararse en sesión permanente hasta resolverlos en su totalidad.

Artículo 23. Se podrá alterar el Orden del Día de una sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría de presentes. En las sesiones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 24. Cuando los miembros del Gobierno Municipal presenten exposiciones relacionadas con los asuntos que se estén considerando, se incluirá en el Acta un resumen de las mismas, el que será proporcionado por el Concejal o Concejala.

Artículo 25. Todos los miembros en ejercicio de la titularidad podrán votar, pudiendo pedir que conste en actas la forma en que lo han hecho, salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión (Artículos 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica Municipal 9.515).
Las votaciones del Concejo serán siempre nominales.

Artículo 26. Cuando en una votación se produzca empate, el voto del Alcalde o Alcaldesa valdrá doble (artículo 14º Ley 19.272)

Artículo 27. Todo Concejal o Concejala podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearla en el curso de una sesión o solicitarla por escrito al Alcalde o Alcaldesa quien la comunicará al Gobierno Municipal. El Alcalde o Alcaldesa deberá notificar al suplente correspondiente para que asuma la titularidad.

El Alcalde o Alcaldesa podrá, en forma especial, solicitar licencia en el ejercicio de su cargo, por hasta treinta (30) días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el Gobierno Municipal resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental, y convocarse a su suplente.

El Alcalde o Alcaldesa podrá viajar en Misión Oficial para representar al Gobierno Municipal fuera del territorio nacional, debiendo solicitar autorización al mismo previamente, en cuyo caso se convocará a su suplente. Deberá además dar comunicación al Intendente y a la Junta Departamental. En caso de ausencia temporal que no exceda los diez (10) días corridos, el Alcalde será sustituido de sus funciones por el titular actuante como concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción. En caso de ausencia temporal más prolongada o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos.

El traspaso de las funciones del Alcalde o Alcaldesa deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al momento del reintegro.

Artículo 28. Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias, se citará a los miembros del Gobierno Municipal por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, especificándose en cada caso el objeto de la citación. En los casos de urgencia, podrá citarse con una antelación mínima de cinco horas.

Artículo 29. Las sesiones serán públicas, pudiendo el Gobierno Municipal por mayoría de presentes y por razones fundadas cambiar el régimen de funcionamiento.

Artículo 30. En las Sesiones no públicas sólo podrán estar presentes los integrantes del Gobierno Municipal.

Artículo 31. En una sesión reservada solo deberán ser publicadas sus Resoluciones.

El Acta de una sesión reservada se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado anotándose el día, mes y año en que se celebró la sesión. Luego de firmado por el Alcalde o Alcaldesa y otro miembro del Gobierno Municipal, dicho sobre se archivará.

Artículo 32. Toda vez que se resuelva, por mayoría, la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones reservadas, y una vez considerado el asunto que la motivó, se procederá nuevamente en la forma establecida en el artículo anterior, anotándose además el día, mes y año en que se hizo la apertura. También por mayoría podrá resolverse hacer pública el Acta de una sesión reservada.

DE LA DISCUSIÓN

Artículo 33. Luego de puesto en discusión un tema del orden del día, podrán hablar los Concejales o Concejales que se inscriban ante el Alcalde o Alcaldesa en el orden en que lo hayan hecho.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Gobierno Municipal por mayoría podrá extender el plazo para el tratamiento de los temas y prorrogar los tiempos a los oradores, toda vez que lo considere necesario.

Artículo 34. No se podrá hacer uso de la palabra si no le es concedida por quien preside la sesión.

Artículo 35. Solo se podrá interrumpir al orador cuando se plantee una cuestión urgente o de orden o cuando éste incurra en expresiones

agraviantes o vocabulario incorrecto, y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden.

Artículo 36. Las rectificaciones, aclaraciones, o contestación de alusiones, no podrán durar más de tres minutos y se harán cuando el orador haya terminado su intervención.

Artículo 37. El orador debe concretarse al punto en debate y si no lo hace el Alcalde o Alcaldesa, por sí o a indicación de cualquier miembro, lo llamará al orden.

Artículo 38. Si un orador falta al orden, incurriendo en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, el Alcalde o Alcaldesa por sí o a indicación de cualquier miembro lo llamará al orden. Si se sostiene que no ha faltado, se consultará al Gobierno Municipal y se estará a lo que éste resuelva sin debate, por mayoría de presentes.

Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, a juicio del Gobierno Municipal y por mayoría de presentes, encomendará al Alcalde o Alcaldesa a invitarlo a retirarse de Sala, con prohibición de entrar a la misma mientras la sesión no sea levantada.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES

Artículo 39. Todo Concejal o Concejala está obligado a:

1. Cumplir el presente Reglamento en lo que le es aplicable.
2. Asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones.
3. No retirarse de la sala sin aviso previo al Alcalde o Alcaldesa.
4. Dirigirse al Alcalde o Alcaldesa o al Gobierno Municipal en general estando en el uso de la palabra.
5. Motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.
6. No gestionar ante el Gobierno Municipal asuntos particulares de terceros, bien sea en carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (Artículo 291º, Numeral 2º de la Constitución de la República)
7. No intervenir como directores, socios o administradores en empresas o cooperativas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (Artículo 291º, numeral 1º de la Constitución de la República).
8. Declarar ante el Gobierno Municipal toda vinculación personal o de intereses que lo llgue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.

- 9. Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Gobierno Municipal. (Artículos 34º y 35º).

DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES

Artículo 40. Todo Concejal o Concejala tiene derecho a:

- 1. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa (Artículo 15º, inciso 2º, Ley 19.272).
- 2. Representar al Gobierno Municipal cuando éste así lo disponga (Artículo 15º, inciso 3º, Ley 19.272).
- 3. Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere.
- 4. Proponer cualquier asunto que encuadre en la competencia del Municipio.
- 5. Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (Artículo 15º, inciso 4º, Ley 19.272).
- 6. Expresar sus opiniones sin más limitación que la que establezca el Reglamento.
- 7. Solicitar por escrito al Alcalde o Alcaldesa los datos o informes con referencia al Municipio, que estime necesarios para cumplir con su cometido. En caso que no hubiera disponibilidad de los datos requeridos, el Gobierno Municipal considerará la solicitud y por 2/5 de votos podrá pedirlo a través del Alcalde o Alcaldesa, al Intendente dentro de los 10 (diez) días siguientes a su recepción.
- 8. Pedir los datos o informes por intermedio del Gobierno Municipal si no le fueran proporcionados en el caso del inciso anterior.
- 9. Rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.
- 10. Pedir que se llame al orden al que falte a él.
- 11. Presentar por escrito al Alcalde o Alcaldesa, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre expedientes o economía interna del Gobierno Municipal.

DE LAS OBLIGACIONES DEL ALCALDE

Artículo 46. Todo Alcalde o Alcaldesa está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos y Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Gobierno Municipal.
2. Observar y hacer observar el presente Reglamento.
3. Abrir y cerrar las sesiones.
4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.
5. Confeccionar el Orden del Día de cada sesión. Cada Concejal deberá recibir el mismo con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, habilitando a que pueda ser incorporado como "grave y urgente" un tema si es presentado por un Concejal titular o que efectivamente desempeñe la función en el momento en que lo presenta, si el Gobierno Municipal aprueba su incorporación al mismo.
6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Gobierno Municipal.
7. Resolver por doble voto las decisiones del Gobierno Municipal en caso de empate.
8. Llamar al orden o a remitirse al tema en cuestión a los miembros del Gobierno Municipal cuando se aparten de él.
9. Suspender la sesión o levantarla en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.
10. Citar o mandar citar, por cualquier medio idóneo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
11. Ordenar el trámite de los asuntos.
12. Ordenar los pagos referidos a gastos resueltos por el Gobierno Municipal.
13. Firmar junto a un Concejal las resoluciones y poner a disposición las Actas de las sesiones.
14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Gobierno Municipal en la primera sesión siguiente, y estando a lo que éste resuelva.
15. Dirigir la actividad administrativa del Municipio y ejercer su representación (Artículo 14º, incisos 2º y 3º de la Ley 19.272).
16. Notificar sus inasistencias, y dar cuenta de ellas al Gobierno Municipal.
17. Responder los pedidos de informes en un plazo no mayor a 20 (veinte) días
18. Incluir los pedidos de informes en los Asuntos Entrados que se presentan al inicio de cada sesión.
19. Informar al Gobierno Municipal en la sesión ordinaria más próxima, de las gestiones realizadas respecto a las resoluciones adoptadas por el mismo.

DE LOS DERECHOS DEL ALCALDE

Artículo 47. Todo Alcalde o Alcaldesa tiene derecho a:

1. Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (Artículo 14º, inciso 4º de la Ley 19.272).
2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, pudiendo asimismo, disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a seguridad e higiene (Artículo 14º, inciso 6º de la Ley 19.272).
3. Gozar de su licencia reglamentaria para lo cual comunicará previamente al Gobierno Municipal, al Intendente y a la Junta Departamental, y deberá cumplir con los procedimientos indicados en el presente Reglamento.

DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

Artículo 48. Todo asunto sobre el que deba resolver el Gobierno Municipal, ingresará a través de una Mesa de Entrada y será dirigido por escrito al Alcalde o Alcaldesa, quien le dará el destino que corresponde, a su juicio.

Artículo 49. En la sesión del Gobierno Municipal el Alcalde o Alcaldesa dará a conocer en extracto el asunto entrado y su destino.

PROYECTOS DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 50. Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por el Alcalde o Alcaldesa los que no se hallen en esas condiciones.

PUBLICACION DE RESOLUCIÓN

Artículo 51. Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, se dictará la correspondiente Resolución, la que se comunicará y publicará en la página web del Municipio si correspondiere.

COMISIONES ASESORAS

Artículo 52. El Gobierno Municipal podrá crear por mayoría simple, Comisiones Asesoras a efectos de estudiar asuntos que por su importancia merezcan un tratamiento especial.

En la Resolución de creación se procederá a designar a sus integrantes y eventualmente se establecerá el plazo en el cual deberá elaborar el informe solicitado.

DE LA ASISTENCIA DE PÚBLICO A LAS SESIONES

Artículo 53. Las sesiones del Gobierno Municipal serán públicas salvo resolución en contrario, teniendo derecho a ingresar a la sala a quienes primero se presenten, hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

Artículo 54. A los concurrentes les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Alcalde o Alcaldesa hará salir de ellas a quienes faltaren a estas disposiciones. El público podrá ser desalojado por resolución del Alcalde o Alcaldesa en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.